Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0 0 2 5 **2010**

(29 ENE. 2010)

"Por medio de la cual se ajusta el literal b) de la cláusula 5 del anexo 4 (minuta del contrato) dentro de la Convocatoria Pública UPME 01- 2008"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA,
en uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 18-0925, del 15 de agosto de 2003, que modificó la Resolución 18 1315 del 2 de diciembre de 2003 , el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética, las gestiones administrativas necesarias para realizar el proceso de selección de un interventor que haga el seguimiento a la ejecución de proyectos que se acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1.994, definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

Que en virtud de tal delegación, la UPME adelanta actualmente la Convocatoria Pública UPME 01 – 2008 para la "Selección de un inversionista y de un interventor para el Proyecto de diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Nueva Esperanza (transformador de 450 MVA 500/230 Kv) y las líneas de transmisión asociadas".

Que la Póliza de Seriedad exigida dentro del tal Convocatoria Pública, a los Interesados en participar en la Interventoría, debe expedirse a favor de la UPME, en su calidad de entidad pública, debiendo en consecuencia las compañías de seguros regirse al respecto por el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, que establece el régimen de garantías en la contratación de la Administración Pública.

Que la garantía de seriedad de la Propuesta, cubre el riesgo por la falta de otorgamiento de las garantías exigidas en el contrato en el evento de ser seleccionado un Oferente.

Que revisada la minuta del contrato de interventoría (anexo 4) en la mencionada Convocatoria Pública y ante las observaciones presentadas por Interesados, se encuentra que la garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones exigida en el literal b) de la cláusula 5, rebasa los mecanismos de cobertura fijados en el Decreto 4828 ya señalado en cuanto hace referencia a la suficiencia de la garantía determinada en el numeral 7.5 de su artículo 7, motivo por el cual las aseguradoras se abstienen de expedir la garantía de seriedad en la forma solicitada en el clausulado referido.

Que con el propósito de cumplir con la reglamentación vigente en materia del régimen de cobertura de riesgos y en aplicación de los principios constitucionales de la Función Pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la participación de todos los Interesados en la Convocatoria UPME 01-2008,

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0025 **2010**

(29 ENE. 2010)

"Por medio de la cual se ajusta el literal b) de la cláusula 5 del anexo 4 (minuta del contrato) dentro de la Convocatoria Pública UPME 01- 2008"

es necesario ajustar el literal b) de la cláusula 5 del anexo 4 (minuta del contrato de interventoría) para ceñirse a los postulados del numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008.

Por lo anterior,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el literal b) de la cláusula 5 del anexo 4 (minuta del contrato de interventoría) de los Documentos de Selección dentro de la Convocatoria Pública UPME 01-2008, en los siguientes términos:

"CLAUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS

(...)

b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Este amparo debe constituirse a favor de la UPME y del Transmisor para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato.

Esta garantía deberá ser constituida en los mismos términos y plazos previstos en el literal a) de la presente Cláusula para la garantía de cumplimiento, y deberá estar vigente por los mismos plazos previstos para ese amparo y tres (3) años más.

Si a la terminación del Contrato el valor de éste resultare mayor que el inicialmente pactado, el Interventor deberá ampliar esta garantía proporcionalmente hasta alcanzar los montos señalados.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, si la vigencia inicial no cubre tres (3) años adicionales a la Fecha Efectiva de Terminación".

ARTICULO SEGUNDO : Los ajustes introducidos en el artículo anterior sólo afectan los aspectos que se consignan en el mismo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a todos y a cada uno de los Interesados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 ENE. 2010

RICARDO RODRIGUEZ YEE
Director General

Preparó mcl
Revisó JECA
Aprobó RRY
TRD 110.45.1